

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-392** de RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON contra AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, informando que el Curador Ad Litem designado para representar a la demandada, se notificó el 29 de septiembre de 2020 (f. 114); que el traslado corrió entre el 2 y el 16 de octubre de 2020; que presentó contestación el 14 de octubre (fls. 115, 116 a 123); que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 6 de diciembre de 2019 (f. 106), se dispuso el emplazamiento y designación de *Curador Ad Litem* de la demandada AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A. EN LIQUIDACIÓN, designación que recayó en el Dr. ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA, portador de la T.P. 304.776 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 114) y aportó contestación el 14 de octubre de 2020 en término (fls. 115, 116 a 123. Anexos fls. 124 a 129).

Revisado el escrito de contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiéndose que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados

deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, representada por curador *ad litem.*, según lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 85 de fecha 25/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA